



“Año de la Universalización de la Salud”

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 159-2020/DG-ENSFJMA**

Lima, 25 de mayo de 2020

### **VISTO:**

El Informe N° 116-2020/DG-ENSFJMA de fecha 25 de mayo de 2020, mediante el cual la Dirección General informa sobre la modificación de la Resolución Directoral N° 269-2019/DG-ENSFJMA, expedida el 04 de julio de 2019, solicitada por la Dirección Académica con Informe N° 139-2020-DA-ENSFJMA y por el Coordinador General del Programa de Complementación Académica y el Jefe de Investigación Educativa con Informe N° 030-2020-PROCA/DA-ENSFJMA.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, es una institución pública de Educación Superior, única en su género, facultada para otorgar a nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, conforme lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, la tercera disposición transitoria final de la Ley N° 30220 establece que la Escuela Nacional de Folklore José María Arguedas, tiene los deberes y derechos que confiere dicha Ley para otorgar en nombre de la Nación el Grado Académico de Bachiller y los Títulos de Licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país;

Que, la Ley N° 30220, establece la obligación de presentar y aprobar un trabajo de investigación para obtener el respectivo grado académico o título profesional;

Que, el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI, establece la responsabilidad de la ENSFJMA de alojar los trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales en su Repositorio Académico Digital, los que deberán estar permanentemente disponibles;

Que, mediante informe N° 030-2020-PROCA/DA-ENSFJMA, la Coordinación General del Programa de Complementación Académica y el jefe de Investigación Educativa, proponen modificar el Reglamento para la Elaboración Presentación y Evaluación de Productos Académicos Conducentes a la Obtención del Grado Académico y Título Profesional, que permitirá la sustentación de tesis bajo la modalidad no presencial;

Que, con Informe N° 139-2020-DA-ENSFJMA la Directora Académica, de acuerdo a lo manifestado por el Coordinador del Programa de Complementación Académica y el jefe de Investigación Educativa, solicita se expida la Resolución Directoral correspondiente;

Que, con Informe N° 116-2020-DG-ENSFJMA la Directora General comunica el acuerdo del Consejo Directivo de fecha 22 de mayo, que aprueba incluir los incisos 7.2.5 y 7.2.6 en el Reglamento para la Elaboración Presentación y Evaluación de Productos Académicos Conducentes a la Obtención del Grado Académico y Título Profesional



Estando a lo informado y visado por la Directora Académica, y;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas; Ley N° 29292, Ley que confiere el rango universitario a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, a otorgar en nombre de la Nación el Grado de Bachiller y los Títulos de Licenciados respectivos y; la Resolución N° 0086-2010-ANR, que declara que la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, ha organizado los respectivos planes de estudios de las carreras de Educación Artística y Artista Profesional en Folklore, con mención en danza y música, respectivamente.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- INCLUIR**, el inciso 7.2.5 referente a la sustentación no presencial en el Reglamento para la elaboración presentación y evaluación de productos académicos conducentes a la obtención del Grado Académico y Título Profesional en la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, que fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 269-2019/DG-ENSFJMA, de manera que el inciso 7.2.5, pase a numerarse como inciso 7.2.6, corriendo así toda la numeración sucesiva del citado Reglamento:

**7.2.5.** La sustentación de la tesis es un acto que se realiza preferentemente de modo presencial. Sin embargo, si existieran razonables dificultades se podrá solicitar la sustentación en modo no presencial, a través de los entornos virtuales de los que dispone la Escuela.

Será responsabilidad de la Jefatura del Departamento Académico de Investigación Educativa, evaluar la dificultad expuesta por el tesista, elevando un informe a la Dirección Académica. La procedencia de la solicitud, será decidida por la Dirección Académica.

En caso de que uno o más miembros de jurado presentaran dificultades análogas, la Dirección Académica podrá decidir su participación no presencial.

En caso de aceptarse la solicitud del tesista para una sustentación no presencial, deberá emplearse la plataforma para videoconferencias con que cuenta la Escuela. La computadora desde la cual el tesista realice el acto de sustentación contará con cámara, micrófono y parlantes, los que se mantendrán funcionando ininterrumpidamente desde el inicio del acto de sustentación hasta que le sea comunicado el resultado final. Esta computadora será monitoreada permanentemente, para lo cual el tesista concederá acceso remoto, desde el momento en que tome contacto con los miembros del jurado. Si el tesista requiriera disponer de condiciones que difieran de lo establecido en la presente norma, deberá comunicarlo en el momento de solicitar la sustentación no presencial. Dichas condiciones serán evaluadas e informadas a la Dirección Académica, por el responsable del Área de Soporte Técnico Informático de la Escuela. Será este especialista quien supervise y monitoree todo el desarrollo del proceso virtual y los dispositivos empleados. Ante alguna dificultad que impida su concurso, la Dirección Académica podrá designar a otro trabajador de la institución que cuente con la formación técnica suficiente para ejecutar la tarea.

**Artículo 2°.- INCORPORAR**, dos párrafos en el antiguo inciso 7.2.5, cuya numeración será ahora 7.2.6, que constaba de un único párrafo en el Reglamento para la elaboración presentación y evaluación de productos académicos conducentes a la obtención del Grado Académico y Título Profesional en la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, que fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 269-2019/DG-ENSFJMA, quedando la siguiente presentación completa del inciso 7.2.6:



**7.2.6.** El acto de sustentación es de carácter público. Será anunciado por vía digital en la página web y físicamente en lugares visibles de la Escuela al día siguiente de la determinación de fecha, hora y lugar.

Para el caso de las sustentaciones no presenciales, toda persona que desee tomar parte en calidad de observador, deberá solicitar ante la Escuela, acceso a la sesión virtual en la que éste se desarrollará. Las solicitudes serán enviadas hasta un máximo de dos horas antes de su realización. Se dará inicio al acto a la hora fijada, no pudiendo ingresar luego ningún observador.

El observador deberá mantenerse permanentemente visible en la plataforma de manera que pueda ser identificado. No le será permitido bajo ninguna circunstancia emitir audio. Si en algún momento el observador deja de ser visible o emite audio o transmite imágenes que entorpecen el desarrollo de la sustentación, la institución se reserva el derecho de retirarlo de la sesión.

**Artículo 3°.- DISPONER**, la inmediata implementación del presente Reglamento, a través a la Dirección Académica y la jefatura del Departamento Académico de Investigación Educativa.

**Artículo 4°.- ENCARGAR**, a las direcciones correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 5°.- DISPONER**, que la Secretaría General publique la presente resolución en el portal institucional, y se notifique a las/os interesados e instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



Firmado digitalmente por:  
CAYCHO CARVALLO Lilian  
Juana FIR 06095155 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/05/2020 00:42:19-0500